



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 07722 de fecha 21 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 38994 de fecha 17 de septiembre de 2015, Informe Técnico Legal N° 832-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de diciembre de 2015, respecto del administrado Luis Alberto Lupu Espinoza.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

Que, con Hoja de Registro y Control N° 07722 de fecha 21 de febrero de 2014, se ingresó el escrito s/n de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual el administrado Luis Alberto Lupu Espinoza, solicitó en nombre de la familia Lupu Espinoza, la adjudicación de un área de terreno de 89.7974 hectáreas, ubicado en el Sector El Algarrobo, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura; ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, el artículo 186°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su literal 186.1) que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) el desistimiento, (...)"; asimismo, el artículo 189, literal 189.5) de la citada Ley, establece: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 38994 de fecha 17 de septiembre de 2015, se anexa el escrito s/n, mediante el cual el administrado solicitó el desistimiento de su expediente y que lo documentos presentados se conexas a los expedientes en trámite identificados con número 24505-24506/2014; 24508-2014; 24509-2014 y 24453-2014;

Que, en el presente caso, resulta aplicable, el artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece en su literal 153.2) que: "Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva.". En ese sentido, de acuerdo a la solicitud del administrado se debe desglosar los documentos solicitados y conexas a los expedientes en trámite;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 832-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 15 de diciembre de 2015, se establece que en concordancia con el numeral 6) del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento; por ello en el citado Informe se concluye que se debe declarar procedente la petición formulada por el administrado Luis Alberto Lupu Espinoza, respecto del desistimiento del procedimiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** iniciado con Hoja de Registro y Control N° 07722-2014 de fecha 21 de febrero de 2014; formulado por el administrado **LUIS ALBERTO LUPU ESPINOZA**; por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo del Expediente N° 07722-2014; y, **ORDENAR** la devolución de los documentos originales y que los mismos se conexas a los expedientes en trámite citados en el párrafo séptimo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado Luis Alberto Lupu Espinoza, en su domicilio real en Caserío San Vicente de Piedra Rodada, distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma manuscrita]
D^{ña}. OLGA TOLEDO TRELLES MARTINO
Gerente Regional